



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-10004-LXIV-26

DEPENDENCIA _____

LIC. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 30164/LXIV/26, que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

26MAY15PM2:09

A T E N T A M E N T E
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2026

SECRET GRAL DE GOB

TELE

001035

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Se recibe documentación a
reserva de verificar su contenido

DESPACHO DEL SECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL-1664-LXIV-26
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 30164/LXIV/26

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:

I a V. [...]

VI. Establecer en el reglamento en materia de movilidad las disposiciones para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones;

VII y VIII. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

1. [...]

I a XXXIII. [...]

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO_____

DEPENDENCIA_____

XXXV. Establecer en el reglamento las disposiciones para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones; y

XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 14 DE MAYO DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO BARRAGÁN
SÁNCHEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30164/LXIV/26.